

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42. dondese admiten para su insercion, prèvio el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de **Anuncios y Comunicados** á precios convencionales.



Publícase los **Lunes, Miércoles y Viernes.**

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al **lunes 13 de Octubre, núm. 1379**, se halla inserto lo siguiente:

Habiendo demostrado la experiencia y hecho observar varios Gobernadores civiles, en comunicaciones y consultas recientes, la necesidad de modificar en algunos puntos y reformar en otros la legislacion vigente en el ramo de *Boletines oficiales* de provincia, en el sentido que lo reclaman perentoriamente las nuevas y crecientes exigencias de la Administracion pública; de introducir en los mismos todas aquellas mejoras que contribuyan á extender convenientemente los beneficios de la publicidad; de distribuir entre los pueblos mas proporcional y equitativamente la carga que hoy pesa por igual sobre ellos, sin consideracion á la mayor ó menor riqueza y vecindario, y de atender, finalmente, á los intereses de los editores actualmente comprometidos ó lastimados por la morosidad de los Ayuntamientos en cubrir las respectivas consignaciones con que atienden á este servicio; la Reina (Q. D. G.), deseando regularizarlo en vista de estas consideraciones, se ha dignado resolver, que para las subastas que han de celebrarse en el inmediato mes de Noviembre, se tengan en cuenta, á mas de las reglas y prescripciones vigentes en la materia, en la parte que no fuesen derogadas por esa soberana resolusion, las siguientes disposiciones:

1.ª Desde 1.º de Enero de 1857, en que habrán de comenzar los nuevos contratos, se publicarán semanalmente seis números del *Boletin oficial* en las provincias de primera clase; cuatro números en las

de segunda, y tres en las de tercera, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determinen los Gobernadores.

2.ª Las dimensiones del *Boletin* serán iguales en los de todas las provincias; constando de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y medio de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El editor ó empresario dará gratis el ejemplar ó ejemplares que establezca prèviamente el pliego de condiciones y siempre los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía General del distrito á que pertenezca la provincia; y dentro de esta al

- Gobernador civil.
- Comandante general.
- Diputados á Cortes.
- Diputados provinciales.
- Jefe de la Guardia civil.
- Comisario de vigilancia.
- Administrador y comisionado de ventas de Bienes nacionales.
- Jefes de Hacienda de la provincia.
- Vicaría eclesiástica de la diócesis.
- Ayuntamientos.
- Juzgados.
- Biblioteca provincial.
- Capitanes Generales y Comandates generales de los departamentos marítimos.

El reparto y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor, exceptuando solo los que deban remitirse á los Ayuntamientos, que se dirigirán á los respectivos pueblos por conducto de la Secretaría del Gobierno civil.

4.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

5.ª Para la insercion en el *Boletin* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con be-

neplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de la provincia.

De la Diputación provincial.

De la Comandancia general.

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

De las oficinas de desamortización.

Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador civil si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

6.^a Desde 1.^o de Enero de 1857 la publicación del *Boletín oficial* se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados, y cesando por tanto desde la misma fecha de consignarse la partida correspondiente en los presupuestos municipales, toda vez que los pueblos han de contribuir al pago de este servicio en la forma que determinen las leyes para las demás cargas de interés provincial.

7.^a Para hacer proposiciones en las subastas de *Boletines* será necesario: 1.^o, tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y además útiles necesarios para la publicación: 2.^o, acreditar el depósito de 16,000 rs. en las provincias de primera clase, de 12,000 en las de segunda y de 8,000 en las de tercera, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de la provincia todo el tiempo que durare el arrendamiento.

8.^a Acompañarán al Gobernador en el acto de la subasta tres Diputados provinciales, á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurriesen en la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que en aquellas provincias en que se hubiesen anunciado las subastas, se repitan estos anuncios al tenor de lo ordenado en la presente circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1856. = Rios. = Sr. Gobernador de la provincia de

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los que tomen parte en la subasta del de esta provincia, tengan presente al hacer sus proposiciones lo mandado en la misma. Segovia 21 de Octubre de 1856. = El Gobernador, Rafael Húmara y Salamanca.

La Dirección general de Obras públicas me dice con fecha 8 del actual lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con fecha 3 de Setiembre último la Real orden siguiente:

«El Sr.: Para llevar á efecto en la parte correspondiente á este Ministerio la ley aprobada por las Cortes constituyentes en 30 de Junio de 1856, y sancionada por S. M. en 25 de Julio siguiente, relativa á la construcción de carreteras provinciales y caminos vecinales; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que por esa Dirección general se adopten las medidas que conduzcan á que cada provincia forme el plan general de dichas vías que á ella corresponda, para en su vista resolver lo

conveniente.» Para dar cumplimiento á lo prevenido en la antecedente Real orden, y contando con que convencido V. S. de la urgencia de uniformar y hacer concurrir á un fin común los trabajos parciales que varias provincias han emprendido y todas deban emprender para mejorar sus comunicaciones, secundará con toda eficacia las miras del Gobierno de S. M. dirigidas á dotar al país de esos poderosos elementos de riqueza y bienestar, esta Dirección ha creído conveniente circular las instrucciones siguientes:

1.^a Los Gobernadores de provincia dispondrán que las Diputaciones provinciales, en vista de las vías férreas que se indican en la nota adjunta, de las carreteras generales, transversales, provinciales y locales y de otras cualesquiera vías de comunicación, ejecutadas, en construcción ó en proyecto, procedan oyendo á los Ingenieros de las respectivas provincias á formar el plan general de carreteras de las dos últimas clases mencionadas que juzguen mas conveniente, indicando el orden de preferencia con que deban ser construidas. Este plan consistirá simplemente en designar para cada línea los puntos de partida y llegada y los principales por donde haya de pasar.

2.^a Formado el plan y designado el orden de ejecución, se publicará en el *Boletín oficial* de cada provincia fijando un plazo para que los pueblos ó particulares puedan hacer sobre ambos las observaciones que juzgan atendibles. Oídas estas reclamaciones, las Diputaciones, acordando sobre ellas lo que estimen justo, modificarán si ha lugar el plan de que se trata y lo pasarán al Gobernador de la provincia acompañando un informe sobre las ventajas y utilidades que debe producir la ejecución de cada vía, recursos que destinara la provincia á estas construcciones, modo de llevar á cabo su ejecución, ya sea por Administración, por contrata ó por empresa, y coste aproximado de cada vía. Asimismo examinarán las Diputaciones en su informe detenidamente el impuesto conocido con el nombre de «prestación personal.»

3.^a El Ingeniero que en cada provincia nombre el Jefe del distrito, en vista de lo acordado por la Diputación, trazará en una carta las vías proyectadas, distinguiendo las provinciales de las locales, y de ambas las que de todas las clases existan ejecutadas, en construcción ó en proyecto, que también se marcarán por medio de los signos que para la debida uniformidad les serán indicados. Al pasar este plano al Gobernador le dará su informe: *Primero.* Acerca del plan general de vías que juzgue mas conveniente á la prosperidad general clasificándolas segun la ley de 7 de Mayo de 1851. *Segundo.* Si no existiendo ninguna carretera transversal en la provincia, hay alguna entre las provinciales que merezca esta clasificación. *Tercero.* Acerca del coste aproximado de cada carretera, contando con el ancho de su vía, el grueso del firme y género de las obras de fábrica que necesita, procurando siempre la mayor economía compatible con la duración y estabilidad de las construcciones. *Cuarto.* En consideración á la importancia de cada vía, á su extensión, á la mayor ó menor dificultad de su construcción, á la riqueza relativa de la provincia, pueblos ó corporaciones que segun su clase la han de costear, qué subvención alzada convendrá dársele por el Estado en conformidad con el artículo 4.^o de la ley de 25 de Julio de 1856. Del informe y plano que entregue al Gobernador pasará traslado al Jefe del distrito.

4.^a Los Gobernadores de provincia remitirán los expedientes con su informe al Ministro de Fomento.

5.^a Los Jefes de distrito reunirán en uno solo los planos que reciban de los Ingenieros, armonizando las vías de unas provincias á otras, y con su informe detallado acerca de todos los puntos expresados, lo elevarán á esta Dirección general.

6.^a Todo lo relativo á carreteras provinciales formará un expediente separado de lo relativo á las locales ó vecinales, aunque para ambos expedientes sirva el mismo plano ó carta.

7.^a Para que la Dirección se dé cuenta de lo existente, deberán remitir por separado los Jefes de distrito relaciones circunstanciadas de las carreteras provinciales y vecinales de su distrito (siempre con la misma separación), expresando las entregadas al servicio público, las en construcción y las proyectadas, así como si están ó no sometidas las ejecutadas á un sistema de conservación permanente ó no, número de kilómetros, coste de las mismas y demás detalles que conduzcan al objeto apetecido.

Nota que se cita en la instruccion primera de las circuladas hoy por orden de esta Direccion general.

Lineas principales.

Ramales.

Autorizaciones de estudio.

1. ^a Madrid á Francia por Castilla la vieja.....	Madrid, Avila, Medina, Valladolid, Búrgos, Miranda, Vitoria, Alasua, Tolosa, San Sebastian al Bidasoa, aguas abajo de Behovia, enfrente de Andaya. Concedida toda. En construccion de Valladolid á Búrgos.....	De Miranda á Vitoria á Bilbao. Debe sacarse á subasta segun la ley de 9 de Julio. Madrid á Valladolid por Segovia. No se han presentado los estudios. El Gobierno está autorizado para concederla..	De la línea principal á Salamanca. De la misma á Zamora.
2. ^a Madrid al Mediterráneo.....	Madrid, Aranjuez, Albacete, Almansa, á Alicante y á Valencia. En explotacion. Madrid á Albacete y Valencia á Játiva. En construccion el resto.....	Albacete á Cartagena por los valles del Mundo y del Segura. Estudiada. No se ha solicitado su concesion. Aranjuez á Cuenca y minas de Hena rejos. Otorgada la concesion. No han empezado las obras. Proyecto solo hasta Cuenca.....	Algunas de ramales cortos.
3. ^a De la línea del Mediterráneo á Portugal.	Alcázar ó Socuéllamos, Manzanares, Ciudad-Real, Mérida, Badajoz. Concedida provisionalmente. Subasta en lo que resta de año. Debe considerarse tambien como línea de Portugal la de Madrid, Talavera, Malpartida de Plasencia. Debe concederse segun la ley de 9 de Julio. No han terminado los estudios.....	Mérida hácia Sevilla. Mérida á Cáceres y Alconetar.....	De la línea del Guadiana á Espiel y Belmez. Otros.
4. ^a De la línea del Mediterráneo á Cádiz y Málaga.....	Probablemente de Alcázar por Sierra-Morena, cerea de San Juan de Aicaraz, Andújar, Córdoba, Sevilla por el Guadalquivir, Utrera, Jerez, Puerto de Santa Marfa, Puerto Real, Cádiz. Córdoba á Sevilla en construccion. Concedido y parte en explotacion de Sevilla á Cádiz. Alcázar ó Villarrobledo á Córdoba. Concedido provisionalmente. Sin concluir los estudios.....	Cercanfas de Córdoba, Antequera Málaga con ramal á Granada. Concedido provisionalmente. Sin terminar los estudios. Ventas de Aleolea á las minas de Espiel y Belmez. Concedido.....	Sevilla á Huelva, Cádiz á Algeciras, Palma del Rio á Ecija. Otros muchos mas.
5. ^a De Madrid á Francia por Zaragoza.....	Madrid, Alcalá, Guadalajara, Jadraque, Sigüenza, Ariza, Calatayud, Zaragoza. Concedida y á punto de empezar las obras. Zaragoza á Francia por Canfranc. Estudio próximo á terminarse que debe sacarse á subasta.....	Zaragoza, Tudela, Pamplona, Alasua. Debe sacarse á subasta la concesion. Ley de 9 de Julio.....	»
6. ^a Zaragoza á Barcelona.	Hay una concesion por Monzon, Lérida y Manresa. Barcelona á Manresa hay estudios. Barcelona á Tarrasa en explotacion. El resto en construccion.....	»	Lérida á Tarragona por Momblanch.
7. ^a Línea del Ebro.....	Tudela, Logroño, Haro, Vitoria ó Miranda. Debe concederse segun la ley de 9 de Julio próximo pasado.....	»	»
8. ^a Valencia á Barcelona y Francia por los Pirineos orientales...	De Valencia á Barcelona. Concedida. Hay estudios de Valencia á Castellon y de Barcelona a Tarragona. Barcelona por Mataró y Gerona á Figueras y Francia por el Portus. Barcelona á Mataró en explotacion. Barcelona á Granollers, lo mismo.	Martorell á Reus por Villafranca, concedida; paralela á la anterior. Tarragona á Reus, en explotacion. Barcelona á Martorell, concluyéndose. Barcelona á Sarriá, concedida.....	Tarragona á Mora de Ebro. Villanueva á Villafranca. Granollers á San Juan de las Abadesas. Gerona al mismo punto.
9. ^a Línea de Santander...	De la del Norte, cerca de San Isidro de Dueñas. Palencia, por la línea del Canal ó por Carrion de los Condes á Herrera, Alar, Reinosa, Santander. Alar á Santander, en construccion. San Isidro á Alar, concedido.....	Quintanilla de las Torres á las minas de Orbó.....	»
10. ^a Línea de Galicia.....	Nada se ha concedido. Se está estudiando por varios particulares desde Valladolid á Vigo y la Coruña.....	Línea de Asturias..... Oviedo, Noreña, Gijon, concedido. Langreo á Gijon, concluido.....	»

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice con fecha 24 de Setiembre último lo siguiente:

Por el Ministerio de Estado se han transcrito á este de la Gobernación varias comunicaciones del Encargado de negocios de Bélgica, en las que manifiesta que en su nación, son asistidos todos los extranjeros necesitados, por las municipalidades y establecimientos de Beneficencia, disfrutando de este auxilio los Españoles aun cuando no se dispensa á los Belgas en la Península, por lo que en nombre de su Gobierno pide la reciprocidad: y la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se conteste, «que en España se da asistencia á los enfermos y necesitados de otra nación por las municipalidades; pero que á la manera que los gastos de socorros á los Españoles en el extranjero se satisfacen por esta nación, previa cuenta justificada, á la en que son asistidos, del mismo modo el Gobierno de Bélgica deberá satisfacer la suma ó sumas de lo que importe el socorro de sus nacionales en la Península ó sus dominios, para reintegrar á las corporaciones que lo hayan suministrado.» Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se publique en el Boletín oficial de esa provincia, encargando á las corporaciones municipales, que socorran á los extranjeros indigentes ó enfermos, y remitan cada seis meses por conducto de V. S. á este Ministerio, una cuenta justificada de los gastos que con tal motivo se les originen, con espresion de la naturaleza del socorrido.

Lo que se publica en el Boletín para su mas exacto cumplimiento. Segovia 16 de Octubre de 1856.—Rafael Húmara.

En el pueblo de Revenga ha sido robado un caballo de la propiedad de Carlos Herranz, el dia 16 del actual, cuyas señas son las siguientes:

Señas del caballo.

Pelo rojo, cerrado, careto en la nariz, paticalzado, limados los dientes, seis cuartas de alzada.

Lo que se pone en conocimiento de los Alcaldes, gefes de los puestos de la Guardia civil y demas autoridades, para que procuren la busca y entrega de la espresada caballería. Segovia 18 de Octubre de 1856.—El Gobernador, *Rafael Húmara y Salamanca.*

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Habiéndose dado conocimiento al Sr. Gobernador civil de la provincia de la morosidad y apatia de muchos Alcaldes en el envio de los recibos que acrediten el pago á los maestros de instruccion primaria de los sueldos correspondientes al tercer trimestre de este año, ha resuelto conceder de término hasta fin de este mes para que los Alcaldes remitan los recibos de los maestros como se les tiene prevenido; advirtiéndole que el dia 1.º de Noviembre saldrán comisionados á recoger dichos documentos á costa de los Alcaldes y Secretarios morosos. Segovia 20 de

Octubre de 1856.—Por ocupacion del Sr. Gobernador y de su orden, José Ignacio Minguez.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Siguiéndose en esta Administracion expediente para el cobro de 9051 rs. 36 céntimos que es en deber la fundacion de Don Nicolas Espinosa por el 15 y 25 por 100 de adquisicion por manos muertas, y estando disfrutando la Hacienda en prenda pretoria una casa en esta ciudad, calle de la Juderia nueva, núm. 10, para hacerse cobro con sus productos de la espresada suma, se ha acordado por la Direccion general de Contribuciones la venta de la misma. Lo que se hace saber para que los que se crean con derecho á dicha casa, puedan acudir á hacer las reclamaciones oportunas á esta Administracion en el término de treinta dias, contados desde la fecha, pasados los cuales les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia 15 de Octubre de 1856.—J. Miguel Montoro.

Por disposicion de la Direccion general de Contribuciones se procede á la venta de una casa sita en esta ciudad, calle de la Juderia nueva, número 10 tasada en 9000 rs. y propia que fue de D. Nicolas Espinosa, para con su importe cubrir el débito que resulta en favor de la Hacienda por el 15 y 25 por 100 de adquisicion por manos muertas: está señalado para su remate el dia 17 de Noviembre próximo venidero y hora de las 12 de su mañana en esta Administracion. Segovia 14 de Octubre de 1856.—J. Miguel Montoro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el dia 7 del presente mes de Octubre se ha desaparecido del pueblo de Roda un potro, de edad de 3 años, pelo negro, alzada de 6 cuartas y media sobre poco mas ó menos; propio de Manuel Tejero, vecino del espresado pueblo: la persona que supiere su paradero tendrá la bondad de avisar á su dueño, el que pagará los gastos causados y ademas dará una gratificación.

En el dia 2 del corriente se han extraviado de la ciudad de Avila dos vacas de la propiedad de Frutos Lobo, vecino de la misma, cuyas señas á continuacion se espresan; si alguna persona supiere su paradero se servirá dar razon á Claudio Raja, vecino de Segovia, encargado por su dueño, quien dará su hallazgo y pagará el gasto que hubieren hecho.

Señas de las Vacas. La una pelo pardo, cornibrocha, con el hierro de Equis Gorga, su peso como de 14 arrobas; la otra negra, bragada, cornialta, de edad tres años á cuatro, su peso como de 12 arrobas, el hierro se ignora.